

59

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2016-00094  
DEMANDANTE: BETTY CONSUELO TORRES VILLAMIL  
DEMANDADO : JORGE ALIRIO MEDIORREAL MONTAÑO

Acorde con lo manifestado por la parte actora, en el sentido de que el demandado canceló las obligaciones objeto de éste proceso y por consiguiente solicita la terminación de proceso, el Juzgado con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

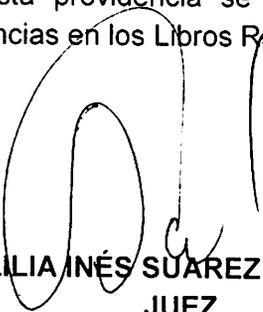
**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares practicadas, siempre y cuando no se encuentre embargo el remanente, de ser así se dejarán a disposición del proceso correspondiente. Oficiese.

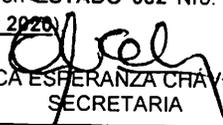
**TERCERO:** Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose del Título Valor, base de la presente acción ejecutiva y hágase entrega de estos a los demandados con las anotaciones de cancelación –Artículo 116 del Código General del Proceso-.

**CUARTO:** En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE

  
LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ  
JUEZ

B.C.S.C

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.  
La presente decisión es notificada por anotación en ~~ESTADO~~ 082 Nro. hoy 31 de agosto de 2020.  
  
ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO  
SECRETARIA